



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL PROF. ING. AGR. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.
5. Que su domicilio legal es:

PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES 3855 QUINTO PISO
COLONIA EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS



DELEGACIÓN TLALPAN
CÓDIGO POSTAL 14387
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. De “LA UNA”:

1. Que es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.
2. Que tiene los siguientes fines:
 - a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y la libertad.
 - b) La enseñanza y la formación profesional superior.
 - c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano.
 - d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.
 - e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.
 - f) La extensión universitaria.
 - g) El estudio de la problemática nacional.
3. Que su representante legal es el Rector, Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ, electo por la Asamblea Universitaria el 24 de marzo de 2009, en virtud de las atribuciones que le otorga el Art. 26, inciso a) del Estatuto.
4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento:

AVDA. ESPAÑA 1098
ASUNCIÓN, PARAGUAY.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes, estableciendo las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas instituciones con el fin de colaborar en acciones relativas a investigación, docencia, asesorías, intercambio académico y difusión cultural, mediante programas que se enmarquen dentro de los siguientes rubros:



- Programas de intercambio académico.
- Programas de formación y capacitación de recursos humanos.
- Programas de asesoría académica en las áreas de interés de ambas partes.
- Programas de investigación científico – tecnológicos conjuntos.
- Programas de estancias y años sabáticos.
- Programas de organización conjunta de eventos (seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.).
- Impartición de Programas de Posgrado.
- Programa de Fortalecimiento al Posgrado

SEGUNDA. ALCANCES. Para la realización de los objetos señalados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y acordar el contenido de los programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, excepto los relativos a la prestación de servicios de Edición, Coedición y Servicios Profesionales, que serán denominados “Contratos”. Los Convenios Específicos y Contratos referidos en esta cláusula serán denominados en este Convenio, en lo sucesivo, como “los instrumentos derivados”.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS. Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar y aportaciones económicas de las partes, así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. RESPONSABLES. “LA UAM-A” Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por “LA UAM”, la Dra. Sylvie Turpin Marion, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Por “LA UNA”, el Prof. Arq. Ricardo Manuel Meyer Canillas, Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en los puntos I.5 y II.4 del apartado de Declaraciones de este Convenio.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocer mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNA”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL PROF. ING. AGR. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “LA UAM”:

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.
5. Que su domicilio legal es:

**PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES 3855 QUINTO PISO
COLONIA EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS**



DELEGACIÓN TLALPAN
CÓDIGO POSTAL 14387
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. De “LA UNA”:

1. Que es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.
2. Que tiene los siguientes fines:
 - a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y la libertad.
 - b) La enseñanza y la formación profesional superior.
 - c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano.
 - d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.
 - e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.
 - f) La extensión universitaria.
 - g) El estudio de la problemática nacional.
3. Que su representante legal es el Rector, Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ, electo por la Asamblea Universitaria el 24 de marzo de 2009, en virtud de las atribuciones que le otorga el Art. 26, inciso a) del Estatuto.
4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento:

AVDA. ESPAÑA 1098
ASUNCIÓN, PARAGUAY.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes, estableciendo las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas instituciones con el fin de colaborar en acciones relativas a investigación, docencia, asesorías, intercambio académico y difusión cultural, mediante programas que se enmarquen dentro de los siguientes rubros:



- Programas de intercambio académico.
- Programas de formación y capacitación de recursos humanos.
- Programas de asesoría académica en las áreas de interés de ambas partes.
- Programas de investigación científico – tecnológicos conjuntos.
- Programas de estancias y años sabáticos.
- Programas de organización conjunta de eventos (seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.).
- Impartición de Programas de Posgrado.
- Programa de Fortalecimiento al Posgrado

SEGUNDA. ALCANCES. Para la realización de los objetos señalados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y acordar el contenido de los programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, excepto los relativos a la prestación de servicios de Edición, Coedición y Servicios Profesionales, que serán denominados “Contratos”. Los Convenios Específicos y Contratos referidos en esta cláusula serán denominados en este Convenio, en lo sucesivo, como “los instrumentos derivados”.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS. Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar y aportaciones económicas de las partes, así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. RESPONSABLES. “LA UAM-A” Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por “**LA UAM**”, la Dra. Sylvie Turpin Marion, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Por “**LA UNA**”, el Prof. Arq. Ricardo Manuel Meyer Canillas, Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en los puntos I.5 y II.4 del apartado de Declaraciones de este Convenio.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocer mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.



En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a dejar a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros, que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. PUBLICACIONES. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado del presente Convenio, estipularán, de común acuerdo y por escrito, las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de huelga, paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio o de sus instrumentos derivados.

NOVENA. SALVAGUARDA LABORAL. Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades, derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a dejar a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA. NO CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.



El Convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento. En caso de duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 21 días del mes de noviembre de 2011 y en la Ciudad de Asunción, Paraguay a los 21 días del mes de noviembre de 2011.

POR "LA UAM"

POR "LA UNA"

**DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ
FASSNACHT RECTOR GENERAL**

**PROF. ING. AGR. PEDRO GERARDO GONZÁLEZ
RECTOR**



REVISIÓN JURÍDICA

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL**